

RÉGIMEN ESTUDIANTIL

Art. 19. Es estudiante de la FCPN toda persona que ha aprobado los requisitos de admisión (examen de dispensación, preuniversitario o especial) y esté matriculado en sus registros satisfaciendo las normas universitarias exigidas para seguir estudios con sujeción al sistema curricular vigente

Art. 20. Son alumnos regulares lo que, estando inscrito, realizan con normalidad todas las actividades inherentes a su respectivo plan de estudios, cumplen con los deberes y ejercen los derechos que les señalan los Estatutos y Reglamentos universitarios..

Art. 21. La regularidad del estudiante queda certificada a la presentación de la Matrícula Universitaria, Certificados de Notas y otros documentos universitarios propios del nivel

alcanzado dentro del plan de estudios.

Art. 22. Además de la condición de alumno regular, se reconoce la condición de alumno libre. la del estudiante que se inscribe a alguna asignatura y recibe un tratamiento de evaluación especial aprobado por el Consejo de Carrera respectivo.

Art. 23. Los estudiantes participan del cogobierno paritario docente-estudiantil y las correspondientes responsabilidades en los diferentes niveles de la Universidad Boliviana

Art. 24. Además de lo establecido en el Reglamento del Régimen Estudiantil de la Universidad Boliviana, en la FCPN el estudiante está obligado a mostrar un comportamiento especialmente ético en su actuación institucional, en su participación académica y en todo proceso evaluativo

Art. 25. La FCPN garantiza al estudiante su derecho a una participación plena en todas las actividades institucionales y académicas, así como a una evaluación objetiva y verificable que consiste en: (a) Exámenes parciales escritos u orales públicos.

(b) Eventualmente, prácticas y trabajos especiales sujetos a informe escrito aún si son oralmente defendidos.

(c) Un examen de recuperación diferenciado para sustituir la calificación de un parcial previamente señalado por el estudiante.

(d) Un examen final, el cual será administrado necesariamente bajo supervisión de un

tribunal previamente nominado por el respectivo Consejo de Carrera.

Toda prueba es apelable, en su procedimiento o resultado, según conducto regular.

Art. 26. El Consejo de cada Carrera deberá certificar el cumplimiento de tres meses de actividades de Servicio Social por parte del estudiante como requisito para su graduación

en acto público

Art. 27. Los auxiliares o Ayudantes de la Docencia, desempeñan labores de enseñanza y control de prácticas bajo la supervisión de un docente. Son asignados siempre mediante exámenes de competencia y su actividad sujeta a reglamentación universitaria especial y normas internas particulares de cada Carrera